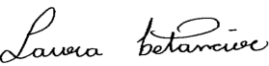


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,


Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de menor cuantía.
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 01366 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada **BANCOLOMBIA** por conducto de su apoderada judicial, en contra de **ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Modificará los hechos y las pretensiones, en relación a la cuantía solicitada ya que de la literalidad del título se desprende que el pagaré es por valor de \$42.753.263 y no de \$42.753.265 como se menciona.
- 2) De conformidad con el numeral tercero de la carta de instrucciones informará que créditos u obligaciones fueron unificadas en la suma pretendida como capital, inclusive indicará si se agregó a dicha cifra intereses corrientes o moratorios y en caso afirmativo indicará a qué tasa y por qué periodo de tiempo fueron liquidados a fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.
- 3) Allegará el endoso realizado por la sociedad Alianza SGP SAS de manera individual con el fin de que el Despacho pueda verificar la autenticidad de la firma que allí se incorpora, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de una firma electrónica, o en su defecto podrá allegar poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 del CGP o de la ley 2213 de 2022.
- 4) Informará si su correo se encuentra debidamente actualizado, se le recuerda a la apoderada que los memoriales que remita deberán ser dirigidos desde el correo que aparezca en el SIRNA.
- 5) De conformidad con la ley 2213 de 2022 se servirá aportar la constancia tomada

de sus bases de datos en donde obre el correo electrónico que fue relacionado en el acápite de notificaciones sobre el demandado, esto con el fin de tener certeza que dicho email si pertenece a él, ya que lo aportado es un documento denominado “Vinculación Digital” pero el mismo no se encuentra firmado por al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a890f256de87c340c756f25823e791203ac8be637fc1c0345ea8ec2d5cb6a141**

Documento generado en 28/11/2022 08:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>